



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 017276 DE 2012

Por la cual se realiza un **Decomiso** de mercancía gravada con Impuesto al Consumo

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** en uso de sus facultades consagradas en la ley 223 de 1995, ley 643 de 2001, ley 1393 de 2010, decreto 2141 de 1996 y ordenanza 001 de 2010

**ASUNTO OBJETO DE LA DECISION**

Al despacho de la Coordinación del Grupo Gestión Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander se encontró la investigación administrativa radicada bajo el número **008-12**, adelantada contra el señor **GABRIEL VARGAS MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía No 13.721.057, por infracción a las normas de orden departamental y nacional.

**HECHOS**

1. Que el día 8 de mayo del año 2012 personal de la Policía Nacional incautó la mercancía relacionada más adelante al señor **GABRIEL VARGAS MANTILLA**, en el puesto de control ubicado en el Km 42+600 de la vía rio Ermitaño – la Lizama, quien la transportaba en un camión de placas **SSY-718**, color blanco, servicio público, el cual cubría la ruta Bucaramanga-Medellín, por cuanto en el momento del transporte de la mercancía no portaba la tornaguía autorizada, y la mercancía no se encontraba señalizada (Artículo 646, numerales 1 y 4 de la Ordenanza 001 de 2010).
2. Que conforme a lo establecido en los artículos 646 y 647 de la Ordenanza 001 de 2010, se procedió a elaborar acta de aprehensión por parte de la autoridad competente, por cuanto en el momento del transporte de la mercancía no portaba la tornaguía autorizada, y la mercancía no se encontraba señalizada (Artículo 646, numerales 1 y 4 de la Ordenanza 001 de 2010).
3. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe: **15 cajas de cigarrillo marca Marvel con 70 decenas cada una, y 10 cajas de cigarrillo marca Soberano con 130 decenas cada una.**
4. Que mediante resolución No 7034 del 29 de mayo de 2012 se abrió pliego de cargos de aprehensión de mercancía gravada con impuesto al consumo.
5. Que según avalúo practicado de fecha 13 de agosto de 2012 sobre la mercancía incautada, dio un valor total de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$72.225.000.00).**

**MATERIAL PROBATORIO**

1. Oficio de avalúo de la mercancía de fecha 13 de agosto de 2012 (Folio 12).



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 017279 DE 2012

2. Resolución de Pliego de Cargos No. 7034 de fecha 29 de mayo de 2012 (folios 8 y 9).

RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

El señor Vargas Mantilla dio respuesta al pliego de cargos, en resumen, con los siguientes argumentos:

*Yo, Gabriel Vargas Mantilla, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.721.057 de Bucaramanga, doy respuesta al oficio No 008-12, del 29 de mayo de 2012, el día 7 de mayo hice un trasbordo de mercancía sin verificar el contenido, en el sector del Café Madrid en la ciudad de Bucaramanga, la cual me cancelaron el respectivo flete, me ordenaron que la llevara al lado de la minorista en la ciudad de Medellín, pero dicha mercancía fue retenida en la vía Ermitaño-la Lizama, lugar conocido como el Hato Km 42+600 metros, por falta de tornaguía.*

CONSIDERANDOS

1. En primer lugar es preciso resaltar que el proceso administrativo con radicación 008-12, fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana crítica, además se ajustó a lo instituido constitucional del debido proceso que rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.
2. Que el día 8 de mayo del año 2012 personal de la Policía Nacional incautó la mercancía relacionada más adelante al señor GABRIEL VARGAS MANTILLA, en el puesto de control ubicado en el Km 42+600 de la vía río Ermitaño – la Lizama, quien la transportaba en un camión de placas SSY-718, color blanco, servicio público, el cual cubría la ruta Bucaramanga-Medellín, por cuanto en el momento del transporte de la mercancía no portaba la tornaguía autorizada, y la mercancía no se encontraba señalizada (Artículo 646, numerales 1 y 4 de la Ordenanza 001 de 2010).
3. Que la conducta del señor Vargas Mantilla es contradictoria a las disposiciones de la ordenanza 001 de 2010 en su artículo 646 numerales 1 y 4:

**“ARTÍCULO 646.- APREHENSIONES.** Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales de la Coordinación de Gestión de Ingresos u oficina competente que haga sus veces que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en jurisdicción del Departamento de Santander los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos: 1 **Cuando los transportadores de productos gravados con impuesto al consumo o participación económica no exhiban ante las autoridades competentes la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen.** 4 **Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.”**

4. Que la conducta del imputado está tipificada con pena de multa de conformidad con el art 677 de la ordenanza 001 de 2010.

**ARTÍCULO 677.- MULTA POR DECOMISO DE MERCANCÍA GRAVADA CON IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN ECONÓMICA.** Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el Impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 017270 DE 2012

17 OCT 2012

*mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada.*

5. Que revisado los argumentos del señor Vargas Mantilla, se determino que estos no desvirtúan la infracción a las normas Departamentales anteriormente expuestas, como quiera que en ningún momento aclaró la buena procedencia ni presentó la tornaguía autorizada para el transporte de la mercancía incautada; y, como el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, mucho menos se puede alegar la buena fe sobre hechos que están tipificados legalmente como infracciones.
6. Que de conformidad con los considerandos anteriores, se pudo determinar que la conducta sancionada se adecua al artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010, por lo tanto se impondrá sanción en contra del señor Vargas Mantilla.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR** al señor **GABRIEL VARGAS MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía No 13.721.057, de conformidad con los artículos 646 y 647 de la ordenanza 001 de 2010, la mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de incautación de elementos, la cual es la que a continuación se relaciona: **15 cajas de cigarrillo marca Marvel con 70 decenas cada una, y 10 cajas de cigarrillo marca Soberano con 130 decenas cada una.**

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** de propiedad del Departamento de Santander la mercancía relacionada en el artículo primero de esta resolución, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** la responsabilidad del señor **GABRIEL VARGAS MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía No 13.721.057, por fraude a las rentas departamentales de Santander.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR** al señor **GABRIEL VARGAS MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía No 13.721.057, con multa de CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la época de la aprehensión (año 2012), equivalente a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$56.670.000.00), de conformidad con el artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010. Multa que deberá cancelar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta corriente No 110480011469 del banco Popular denominada Fondo de Rentas TGD. Para lo cual debe allegar a la coordinación del Grupo de Gestión de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** como consecuencia de la **SANCION** impuesta al señor **GABRIEL VARGAS MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía No 13.721.057, ordenar la cancelación del diez (10%) sobre el valor de la multa por concepto de estampilla Pro Electrificación rural equivalente a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$5.667.000.00), de conformidad con la ordenanza 023 de 2006. Así mismo, el valor de dicha estampilla se incrementará en un

15



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 4 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 0172 DE 2012


10% por concepto de sistematización de acuerdo a la ordenanza 001 de 2010 y al Decreto 006 de 2006. El gravamen ordenanzal debe cancelarse simultáneamente con el valor de la multa impuesta y allegar el recibo de pago correspondiente, esta se deberá hacer efectiva en la casa del libro total ubicada en la carrera 10 No 35-82 Bucaramanga.


**ARTICULO SEXTO: REDUCCION DE SANCION** Contra la multa a pagar procede la **REDUCCION DE MULTAS**. "El valor de las multas previstas en el presente estatuto tributario se podrá reducir a la mitad de su valor si el infractor acepta los hechos y cancela la totalidad de la misma al momento de interponer el recurso de reconsideración o reposición respectivo." (Art 680 ordenanza 001 de 2010).

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** al señor **GABRIEL VARGAS MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía No 13.721.057, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 406 y 647 numeral 3° de la ordenanza 001 de 2010, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de **RECONSIDERACION** dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el numeral 7° del artículo 647 de la ordenanza 001 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 OCT 2012

  
**REYNALDO JOSÉ D' SILVA URIBE**  
Coordinador Grupo Gestión de Ingresos

  
Elaboró: Jesús Castro  
Contratista